

MODIFICACIONES A LOS RÉGIMENES DE RETENCIÓN ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES GENERALES 140 (IVA) Y 4011 (IMPUESTO A LAS GANANCIAS)

A través de la Resolución General 4408 (B.O. 30/01/2019) la AFIP modifica dos resoluciones generales: la 140 y sus modificatorias que se refiere al régimen de retención del Impuesto al Valor Agregado y la 4011 que se refiere al régimen de retención del Impuesto a las Ganancias, sobre los pagos que se efectúen a los comerciantes, locadores o prestadores de servicios que se encuentren adheridos a sistemas de pago con tarjetas de crédito, compra, débito y/o pago.

1. Modificaciones al régimen de retención del IVA (Resolución General 140 y sus modificatorias)

1.1. Exclusión de las micro empresas

El aludido régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a los comerciantes, locadores o prestadores de servicios, adheridos a sistemas de pago con tarjetas de crédito, de compra y/o de pago **no resultará de aplicación cuando se trate de comerciantes, locadores o prestadores de servicios, categorizados como micro empresas en los términos de la resolución 340/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, y sus modificatorias, siempre que se encuentren inscriptos en el 'Registro de Empresas MiPyMES' creado por la resolución 38/2017 de la citada Secretaría, sus modificatorias y complementarias, y tengan vigente el correspondiente 'Certificado MiPyME'.**

1.2. Exclusión de las propinas y similares

A efectos de la determinación del importe a retener, corresponderá **deducir** del pago efectuado mediante las tarjetas de crédito, compra, débito y/o pago, **el importe adicionado voluntariamente por el comprador, locatario o prestatario del servicio, en agradecimiento por la atención brindada por el personal dependiente del sujeto pasivo de la retención (Vgr.: propinas, recompensas, gratificaciones o similares). La citada deducción no podrá superar el 15% del importe facturado por la operación que le dio origen. La exclusión de las propinas se aplica a todas las empresas, sean o no MiPyMES.**

2. Modificaciones al régimen de retención del Impuesto a las Ganancias (Resolución General 4011)

2.1. Exclusión de las micro empresas

Tampoco será de aplicación el régimen respecto de los pagos que se efectúen a las micro empresas previstas en la resolución 340/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, y sus modificatorias, siempre que se encuentren inscriptas en el 'Registro de Empresas MiPyMES' creado por la resolución 38/2017 de la citada Secretaría, sus modificatorias y complementarias, y tengan vigente el correspondiente 'Certificado MiPyME'.

2.2. Exclusión de las propinas y similares

A efectos de la determinación del importe a retener, corresponderá deducir del pago efectuado mediante las tarjetas de crédito, compra, débito y/o pago , **el importe adicionado voluntariamente por el comprador, locatario o prestatario del servicio, en agradecimiento por la atención brindada por el personal dependiente del sujeto pasivo de la retención (Vgr.: propinas, recompensas, gratificaciones o similares). La citada deducción no podrá superar el 15% del importe facturado por la operación que le dio origen. La exclusión de las propinas se aplica a todas las empresas, sean o no MiPyMES.**

3. Límite de ventas totales anuales para ser categorizado como micro empresa

En el caso de actividades de servicios, el límite de ventas totales anuales para que una empresa sea categorizada como micro empresa en la actualidad es de \$ 5.800.000, y en el del comercio es de \$ 19.800.000.

4. Vigencia

La Resolución General 4408 **entrará en vigencia para los pagos que se realicen a partir del día 30/01/2019.**

5. Conclusión

La Resolución General 4408 establece que corresponderá deducir del cálculo de las retenciones de los impuestos al valor agregado e impuesto a las ganancias establecidas por las Resoluciones Generales 140 y 4011 respectivamente, los importes adicionados voluntariamente por el comprador, locatario o prestatario del servicio, como propinas, recompensas, gratificaciones o similares, los cuales no podrán superar el 15% del importe facturado por la operación que le dio origen.

Asimismo, la citada Resolución General 4408 dispone que los mencionados regímenes de retención no resultarán de aplicación cuando se trate de comerciantes, locadores o prestadores de servicios categorizados como microempresas, en la medida que se encuentren inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES” y tengan vigente el correspondiente “Certificado MiPyME”.

En consecuencia:

- 1) Nada cambia respecto de la propina y similares.
- 2) La intención del fisco es transparentar dichos conceptos.
- 3) La propina no se incluye en la factura sino en el voucher a entregar a la empresa de tarjetas de crédito y/o débito y, en tal caso, no se toma en cuenta para la retención.
- 4) Para los comerciantes, locadores o prestadores de servicios categorizados como microempresas, no le resultan de aplicación los mencionados regímenes de retención.